

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera  
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151  
Email: informes@muniyura.gob.pe  
Yura - Arequipa

**CARGO  
ALCALDIA**

## ACUERDO DE CONCEJO N° 039 -2014 -MDY

Yura, 25 de junio del 2014

### VISTOS:

En sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de junio del presente, Informe legal N° 114 -2014- GAJ /MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que tal y como se señala en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo IV la finalidad de los Gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Art. 22 de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. 1017), establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. **Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.** Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia. (cursiva nuestra)

Que, el Art. 20 de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. 1017), establece exoneraciones de los procesos de selección en las contrataciones que se realicen, "...c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal...".

Que, el Art. 21 de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. 1017), establece, que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma. Precisándose asimismo que se encuentra prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

372

Plaza Principal La Calera  
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151  
Email: informes@muniyura.gob.pe  
Yura - Arequipa

Que, asimismo conforme lo señala el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante el Informe N° 288-2014-LOG-MDY, emitido por la Sub Gerencia de Logística (Lic. Elizabeth Calderón Montalvo), pone a conocimiento que habiéndose convocado el proceso de selección de AMC por Subasta Inversa Electrónica N° 009-2014-MDY, derivada de la ADS N° 005-2014-MDY para la adquisición de combustible "PETRÓLEO DIESEL B-5", para las diversas áreas de la Municipalidad Distrital de Yura, el cual fue declarado desierto por el comité especial permanente según acta y comunicado al área usuaria. Se procedió a tomar medidas correctivas ante el referido desierto, derivándolo a una de menor cuantía, modificando los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria, volviéndose a convocar proceso de adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Electrónica N° 005-2014-MDY, siendo según calendario se otorgó la Buena Pro, el día 23/06/14, revisado el sistema del SEACE. Los cuales han sido declarados nulos mediante Resolución de Alcaldía N° 227-2014-MDY; por lo que, ante la necesidad de la entidad de llevar a cabo sus actividades normales, por ser un bien necesario y no pudiendo, tener un postor ganador para el abastecimiento es que **SOLICITA**, por la necesidad del bien se **DECLARE EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE** por 45 días calendarios, hasta que se otorgue la Buena Pro del Proceso de Selección para el abastecimiento normal al amparo del art. 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia requiere que mediante aprobación de acuerdo de concejo se apruebe la compra directa de tres mil seiscientos noventa galones (3690) de combustible diesel B-5.

Que, mediante Dictamen Legal N° 170-2014-GAJ/MDY se solicita se declare la Nulidad del Proceso de Selección para la adquisición de combustible Petróleo Diesel B-5, lo que ha conllevado a que mediante Resolución de Alcaldía se declare la nulidad del Proceso de Selección por inobservancia de lo prescrito en el art. 96 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado conforme a lo previsto en el art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que se advierte sucede por segunda vez el proceso de selección para la obtención de combustible Diesel B-5; por lo que, la Sub Gerencia de Logística solicita de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, se realice compra por excepción, de hasta tres mil seiscientos noventa galones, de combustible Diesel B-5, conforme al cuadro de consumo de combustible adjunto y forma parte del presente acuerdo; considerando debe ser ello **APROBADO EN SESIÓN DE CONCEJO**.

Que, bajo dicho contexto, estando a la normatividad legal antes citada y al Informe N° 114 - 2014-GAJ/MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de la fecha, y uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 por unanimidad:

**SE ACORDO:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente del suministro de combustible Diesel B-5 para la Municipalidad Distrital de Yura por el tiempo de 45 días**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

0 371

Plaza Principal La Calera  
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151  
Email: informes@muniyura.gob.pe  
Yura - Arequipa

calendarios a partir de la fecha; por las razones que se señalan en la parte considerativa del presente acuerdo.

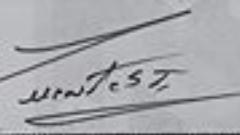
**ARTÍCULO 2º.- APROBAR por excepción la Exoneración del Proceso de Selección** correspondiente a la adquisición de combustible Petróleo Diesel B-5 de hasta tres mil seiscientos noventa galones, para las Diversa Áreas de la Municipalidad Distrital de Yura, por la causal de desabastecimiento inminente del suministro de combustible de la Municipalidad Distrital de Yura.

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER** el inicio de acciones para el deslinde de responsabilidades por el desabastecimiento ocasionado.

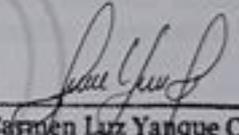
**ARTÍCULO 4º.- AUTORIZAR** al despacho de Alcaldía la emisión de toda aquella documentación necesaria, que permita viabilizar la suscripción de la compra por exoneración del combustible Petróleo Diesel B-5 para las diversas áreas de La Municipalidad Distrital de Yura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
Luis Javier Fuentes Salas  
ALCALDE



  
Carmen Luz Yanque Colque  
(a) Secretaria General